

OCW-ULL  
Luis Javier Capote Pérez



## *Lección II*

# *Fuentes del ordenamiento jurídico español*

*“Cuddy sólo llevaba unos pocos días como guardia, pero ya había absorbido un hecho básico importante: es casi imposible estar en la calle sin quebrantar la ley.*

*Terry Pratchett, Men at Arms*

# Concepto, estructura y clasificaciones de la norma jurídica

- 0 Derecho subjetivo: derecho como facultad (*tener derecho a...*)
  - 0 P.ej. Art. 22.1 CE: *Se reconoce el derecho de asociación.* Art. 22.5 CE: *Se prohíben las asociaciones secretas y las de carácter militar.*
- 0 Derecho objetivo: derecho como mandato, como norma jurídica

# Concepto, estructura y clasificaciones de la norma jurídica

## 0 Abstracción

- 0 P. ej. Art. 32.1 CE: *El hombre y la mujer tienen derecho a contraer matrimonio con plena igualdad jurídica.*

## 0 Generalidad

- 0 P. ej. Art. 33.1 CE: *Se reconoce el derecho a la propiedad privada y a la herencia.*

## 0 Coactividad

- 0 P. ej. Art. 35.1 CE: *Todos los españoles tienen el deber de trabajar y el derecho al trabajo, a la libre elección de profesión u oficio, a la promoción a través del trabajo y a una remuneración suficiente para satisfacer sus necesidades y las de su familia, sin que en ningún caso pueda hacerse discriminación por razón de sexo.*

# Concepto, estructura y clasificaciones de la norma jurídica

- 0 Normas imperativas y normas dispositivas
  
- 0 Normas generales, especiales y excepcionales
  - 0 Derecho general (Derecho Civil.)
  - 0 Derecho especial (Derecho Mercantil)
  - 0 Derecho excepcional: Art. 21.1 Código Civil. *Real Decreto 39/1996, de 19 de enero, sobre concesión de la nacionalidad española a los combatientes de las Brigadas Internacionales en la guerra civil española.*
  
- 0 Normas rígidas o estrictas y normas elásticas o de equidad

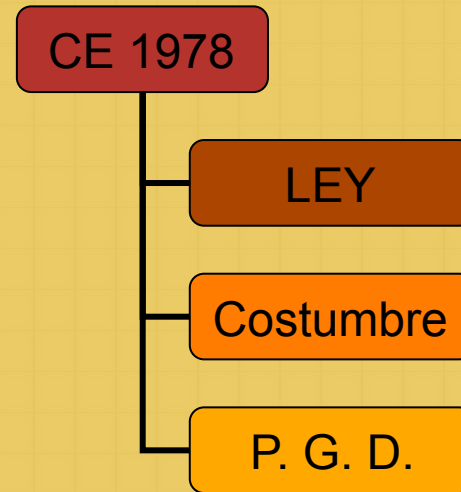
# Las fuentes del Derecho

La Constitución como base del ordenamiento.

Primacía en el sistema de fuentes y eficacia directa

0 **Art. 149.1.8 CE:** *El Estado tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias: determinación de las fuentes del derecho, con respeto, en este último caso, a las normas de derecho foral o especial.*

0 **Art. 1.1 Código Civil:** *Las fuentes del ordenamiento jurídico español son la ley, la costumbre y los principios generales del derecho.*



## Las fuentes del Derecho

El ordenamiento jurídico español como ordenamiento compuesto: los principios de jerarquía y competencia



**Principio de Jerarquía**

**Art.9.3 CE y 1.2 C.C.**

**Principio de Competencia**

**Art. 148 y 149 CE**

**Control por el Tribunal  
Constitucional**

# Las fuentes escritas.

## Concepto y clases de leyes

**LEY**

```
graph TD; LEY[LEY] --- A[EN SENTIDO AMPLIO (Art. 348 C.C.) EN SENTIDO ESTRICTO (Art. 662 C.C.)]; LEY --- B[LEY FORMAL LEY MATERIAL];
```

**EN SENTIDO AMPLIO  
(Art. 348 C.C.)  
EN SENTIDO ESTRICTO  
(Art. 662 C.C.)**

**LEY FORMAL  
LEY MATERIAL**

# Las fuentes escritas.

## Concepto y clases de leyes

### **Caracteres de la Ley en sentido amplio**

- 0 Se engloban las normas expresamente emanadas del poder público (Derecho escrito.)
- 0 Incluyen las leyes en sentido estricto y las llamadas disposiciones de rango inferior.
- 0 Son normas con vocación de duración indefinida (Art. 2.2. Código Civil.)
- 0 Entran en vigor cuando a su creación sigue este proceso:
  - 0 Sanción: Art. 62 CE
  - 0 Promulgación: Art. 91 CE
  - 0 Publicación: Art. 2.1 C.C.



# Las fuentes escritas.

## Concepto y clases de leyes

### **Caracteres de la Ley en sentido estricto**

- 0 Se engloban las normas creadas por el poder legislativo (Cortes Generales, Parlamentos Autonómicos.) y excepcionalmente por el poder ejecutivo (Gobierno.)
- 0 Regulan materias que la carta magna reserva expresamente para ellas (Art. 53.1 CE)
- 0 Son leyes en sentido estricto:
  - 0 Las leyes orgánicas (Art. 81 CE)
  - 0 Las leyes ordinarias (Art. 82 CE)
  - 0 La legislación de urgencia y la delegada
    - 0 Decretos-Leyes
    - 0 Decretos Legislativos

# Las fuentes escritas.

## Concepto y clases de leyes **LEYES ORGÁNICAS (Art. 81 CE)**

- 0 REGULAN LAS SIGUIENTES MATERIAS**
  - 0 DERECHOS FUNDAMENTALES**
  - 0 LIBERTADES PÚBLICAS**
  - 0 ESTATUTOS DE AUTONOMÍA**
  
- 0 PARA SU APROBACIÓN Y REFORMA REQUIEREN MAYORÍA ABSOLUTA**

# Las fuentes escritas.

## Concepto y clases de leyes

### **LEYES ORDINARIAS (Art. 81 CE)**

- 0 REGULAN MATERIAS PARA LAS QUE NO SE ESTABLECE LEY ORGÁNICA. (Materias delegables)**
- 0 LOS CÓDIGOS SON LEYES ORDINARIAS (SALVO EL CÓDIGO PENAL)**

# Las fuentes escritas.

## Concepto y clases de leyes

### **LEGISLACIÓN DELEGADA (Art. 82 CE)**

- 0 LEYES DE BASES (Art. 82.1 CE)
- 0 TEXTOS REFUNDIDOS (Art. 82.2 CE)

Las fuentes escritas.  
Concepto y clases de leyes

**LEGISLACIÓN DE URGENCIA**  
**(Art. 86 CE)**

Decretos-Leyes  
Extrema y urgente necesidad

# Las fuentes escritas.

## El Reglamento

### **Art. 97 CE y Ley del Gobierno**

Son normas de Derecho escrito provenientes del poder ejecutivo pero con carácter secundario: están supeditadas a las leyes en sentido estricto.

#### **REGLAMENTOS**

El Real Decreto: norma jurídica emanada del Gobierno en su conjunto a propuesta de uno o más de sus componentes.

La Orden Ministerial: norma jurídica proveniente de un solo ministro

Las fuentes escritas.  
Tratados internacionales

Art. 149.1.3° CE  
(Competencia exclusiva del Estado)

Art. 94 y 96 CE

Art. 1.5 Código Civil

Las fuentes escritas.

El Derecho Comunitario europeo

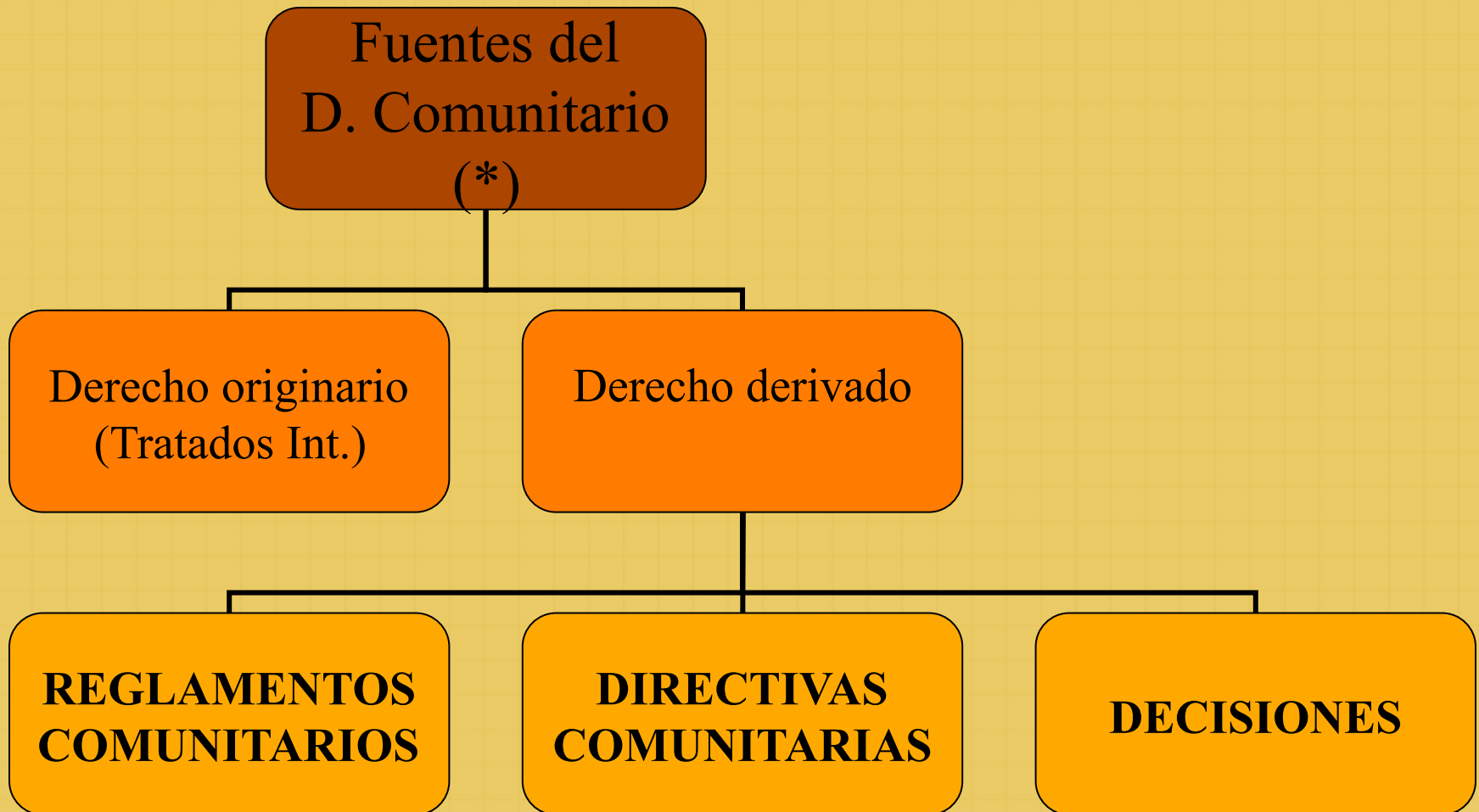
**CARACTERES  
VINCULACIÓN CON EL D. ESPAÑOL  
(Art. 93 CE)**

- Es un Derecho autónomo respecto a los Derechos nacionales.
- Se inserta en el ordenamiento jurídico de cada Estado miembro.
- Prima sobre las normas de Derecho interno.
- Ambos Derecho se complementan.



# Las fuentes escritas.

## El Derecho Comunitario europeo



# La costumbre

## CARACTERES

- Tienen carácter extra-estatal
- Son producción, expresión y manifestación de grupos sociales.
- Reguladas en el Art. 1.3 C. C.

# La costumbre

**USO**

**OPINIO  
IURIS**

**COSTUMBRE**

# La costumbre

## CLASES

```
graph TD; A[La costumbre] --> B[CLASES]; A --> C[ ]; B --> D[General]; B --> E[Comarcal]; B --> F[Local]; C --> G[Praeter Legem]; C --> H[Secundum Legem]; C --> I[Contra Legem];
```

General  
Comarcal  
Local

*Praeter Legem*  
*Secundum Legem*  
*Contra Legem*

# Los principios generales del derecho

**Art. 1.4 C. C.**

**Art. 1.7 C. C.**

# La equidad

- ✓ Del latín *aequitas* (=igualdad)
- ✓ Es la llamada “justicia del caso concreto”
- ✓ Está regulada como criterio en el Art. 3.2. C. C.
- ✓ Pueden encontrarse otras menciones a la equidad en el Derecho civil español
- ✓ Es una técnica de acomodo de la norma al caso específico al que se aplicará

# Autoridad y potestad en la aplicación del Derecho: Valor de la jurisprudencia en Derecho español

- ✓ (Art. 117-122 CE, 2.1. LOPJ, LEC, 1.6 C. C.)
- ✓ **Requisitos**
  - ✓ Estabilidad en cuanto al criterio
  - ✓ El sentido puede modificarse justificadamente
  - ✓ Existencia de identidad sustancial entre los casos
  - ✓ Valor de la sentencia como *ratio decidendi*
  - ✓ **Valor**
    - ✓ Interpretativo (p. ej. 1976.2º C. C.)
    - ✓ Integrativo (p. ej. 1473 C. C.)
    - ✓ Consagrador de principios generales del D.

# Autoridad y potestad en la aplicación del Derecho:

## La doctrina del Tribunal Constitucional

- ✓ **El T.C. es el supremo y auténtico intérprete de la Constitución (Art. 5.1 LOPJ y 1 LOTC)**
- ✓ **En la resolución de recursos y cuestiones de inconstitucionalidad, actúa como legislador negativo (Art. 164. 2 CE y 16.1.a y 38.1 LOTC)**
- ✓ **En la resolución de recursos de amparo, se limita a declarar la nulidad del acto en cuestión, con efectos que sólo afectan al recurrente (Art. 40 LOTC)**



# Autoridad y potestad en la aplicación del Derecho: La doctrina del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas

- ✓ **El TJCE actúa como intérprete supremo del Derecho Comunitario (originario o derivado)**
- ✓ **En la resolución de los llamados recursos de anulación, actúa como legislador negativo comunitario (Art. 173 y 174 Tratado UE)**
- ✓ **En la resolución de las llamadas cuestiones prejudiciales, realiza labores de interpretación y delimitación de la validez de las normas que serán aplicadas por los jueces y tribunales ordinarios (Art. 177 Tratado UE)**